

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 8 de 2023. Paso a la señora juez el presente asunto, informando que se ha verificado el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 551

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00476-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Carmen Zoraida Revelo de Campo
Demandado: Roger Arley Campo Quintero

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que a través de auto No. 094 de enero 24 del año 2023¹, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, ordenándose en su numeral CUARTO lo siguiente:

“DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales y/o compensación, previos descuentos de ley, devengados o por devengar, por el demandado”, pagaderos así: *“la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$420.236.00), para cubrir la cuota alimentaria actual y el saldo restante del porcentaje mencionado, para abonar a este proceso ejecutivo.”*

Así mismo en el numeral SÉPTIMO se dispuso:

“DECRETAR como medida cautelar de embargo y retención de las cuentas corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a término fijo (C.D.T) y en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado en forma individual, conjunta y/o solidaria en cuenta corriente o de ahorros en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco de Occidente, Wester Unión, Cooperativa COPROCENVA, NEQUI, DAVIPLATA.”

Posteriormente mediante auto No. 2363 de noviembre 09 del año 2023², se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en consecuencia, se estableció luego de aplicados los valores pagados, un saldo a cargo del obligado de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISES PESOS (\$5.569.126).

¹ Consecutivo 028 del expediente digital

² Consecutivo 078

Expuesto lo anterior y una vez verificada la relación de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, se tiene que hasta el día 29 de febrero del presente año³, de la suma adeudada, se ha pagado hasta el momento un monto de CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.022.716), es decir que, existe un saldo por pagar a la demandante de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$546.410)**.

Se observa entonces que, a la fecha se cuenta con CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.022.716) consignados a órdenes del juzgado, de los cuales, se dispondrá fraccionar para extraer el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$546.410) que corresponde al faltante por cancelar, verificándose así el pago total de la obligación, y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso ejecutivo y se levantarán las medidas cautelares decretadas. El dinero restante será reintegrado al demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto No. 094 de enero 24 del año 2023 consistente en el embargo y retención del 50% de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales y/o compensación. En consecuencia, **OFICIAR** al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, CASUR y a las respectivas entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco de Occidente, Wester Unión, Cooperativa COPROENVA, NEQUI, DAVIPLATA, exceptuando al Banco BBVA Colombia, al levantarse la medida cautelar mediante auto No. 948 de mayo 18 de 2023⁴. Lo anterior para que den cumplimiento a la orden previamente señalada.

TERCERO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO de los depósitos existentes en la cuenta judicial por razón de este proceso, para extraer de éstos, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$546.410) como saldo restante para el pago total de la obligación, el cual será cancelado a la demandante.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del excedente que resulte de la operación anterior, a favor del señor ROGER ARLEY CAMPO QUINTERO identificado con C.C No. 10.530.579.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que la cuota alimentaria se pagará hasta tanto el pagador tome nota del levantamiento de la medida cautelar. Posterior a lo cual la cuota aludida deberá seguir siendo pagada a favor de la demandante.

SEXTO: ORDENAR el archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial "*Siglo XXI*".

³ Consecutivo 065

⁴ Consecutivo 064

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 043 del día 11/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cfe87bbcb5287cae4e81d578fc4de8c88f2e66fb0779ef9a8426dbbf19f851**

Documento generado en 08/03/2024 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>